

## ANEXO 1

Ordenanza Municipal Chorros del Tecla

GOBIERNO MUNICIPAL DE CARRERAS  
PROVINCIA SUD CINTY

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Carreras ha sancionado la presente  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2004

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARRERAS, PROVINCIA SUD CINTY,  
CHUQUISACA - BOLIVIA

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Bolivia ha suscrito el Convenio sobre Diversidad biológica en fecha 13 de junio de 1992 y lo ha ratificado mediante Ley de la República N° 1580 del 25 de julio de 1994, comprometiéndose además del establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas en su art. 8 inc. a) a promover, conforme a los incisos d) y e) de este mismo Art.: "La protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales", así como un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que, por mandato del Art. 136 de la Constitución Política del Estado "Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la Ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerza física susceptibles de aprovechamiento", disposición que es concordante con las normativas especiales en materia de medio ambiente, recursos naturales y municipales.

Que el Art. 170 de la Constitución Política del Estado, encarga al Estado la regulación del régimen de explotación de los recursos naturales renovables, que debe realizarse "precautelando su conservación e incremento" y son los Gobiernos Municipales los encargados del "gobierno y administración de los municipios" en virtud del ejercicio de la autonomía municipal, que se define en el artículo 200 como "la Potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales".

Que, la Ley del medio ambiente (1333) promulgada en fecha 27 de abril de 1992, ha sido instituida como una "Ley marco" que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, estableciendo en su Art. 60 que las áreas protegidas son "áreas naturales con o sin intervención humana declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, esta misma norma prevé seguridad jurídica a las áreas protegidas, declarándolas "patrimonio del estado y de interés público y social" conforme a su artículo 61, encontrándose habilitados los gobiernos municipales para ocuparse de su administración, en su condición de entidades públicas. Conforme lo estipulado por el Art. 62 en su párrafo segundo.

Que, en complementación de esta facultad, el artículo 8 inciso 6) de la Ley de Municipalidades, establece que los gobiernos municipales son destinatarios de la competencia de preservar, conservar y con-

tribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia, la misma que, conjuntamente las atribuciones que le asisten señaladas por los artículos 119 y 120 del mismo cuerpo normativo para el establecimiento de limitaciones al derecho propietario que no afecten la disposición del mismo, pueden ser interpretadas como una potestad para imponer restricciones a los derechos de particulares al interior de su jurisdicción en virtud del interés público y los fines que le señala la ley, entre los cuales destacan los señalados por los incisos 4, 5 y 6 del artículo 5, párrafo II, referidos a "4, preservar y conservar, en lo que le corresponde, el medio ambiente y los ecosistemas del municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; 5, preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el patrimonio de la nación existente en el municipio, 6 mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales históricos de la población y de las etnias del municipio. Que, el ecosistema se encuentra amenazado por el avance de las fronteras agrícolas y diversos proyectos de desarrollo; debiendo considerarse además, que los tipos de suelos y condiciones de fragilidad permiten clasificar a la mayor parte del área en cuestión, como no apta para prácticas productivas como la agricultura y ganadería intensivas.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Carreras, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley de Descentralización Administrativa y su Decreto Reglamentario, en el marco de la Ley del Medio Ambiente, dicta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

ARTICULO 1ro. - DECLÁRESE EL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL (APM) "CHORROS DEL TECLE" EN EL DISTRITO III SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CARRERAS- PROVINCIA SUD CINTI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, CON UNA SUPERFICIE DE 1659.7957 M2, QUE TENDRA LA DELIMITACION SIGUIENTE:

COMUNIDAD: Taraya  
MUNICIPIO: Las Carreras  
PROVINCIA: Sud Cinti  
DEPARTAMENTO: Chuquisaca  
SUPERFICIE: 1659.7957 M2  
COORDENADAS:

A: S21°25'14.82" y W 65°15'32.42"  
B: S21°25'14.78" y W 65°15'29.90"  
C: S21°25'15.52" y W 65°15'29.89"  
D: S21°25'15.48" y W 65°15'32.40

LÍMITES: Pie de montaña

ARTICULO 2Do. -Todas las actividades que se autoricen al interior del APM Parabanó deberían ser compatibles con las normativas en materia de medio ambiente, a la presente Ordenanza Municipal, la zonificación y el Plan de Manejo del área.

ARTICULO 3Ro.-

De acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley de Municipalidades en sus artículos 119 y 120 y los fines que se señalan en el artículo 5 inciso II, el Municipio de Carreras podrá imponer las limitaciones de derechos y restricciones administrativas que considere oportunas y necesarias para favorecer a la realización de actividades de gestión en el APM chorros del tecla.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE"

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
H. CONCEJAL PRESIDENTE

Dr. Ivo F. Canido Vásquez  
H. CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE CUMPLA Y SE TENGA COMO ORDENANZA MUNICIPAL

## Ordenanza Municipal " LAS CUEVAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE CARRERAS  
PROVINCIA SUD CINTI

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Carreras ha sancionado la presente  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2005

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARRERAS, PROVINCI SUD CINTY,  
CHUQUISACA - BOLIVIA

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Bolivia ha suscrito el Convenio sobre Diversidad biológica en fecha 13 de junio de 1992 y lo ha ratificado mediante Ley de la República N° 1580 del 25 de julio de 1994, comprometiéndose además del establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas en su art. 8 inc. a) a promover, conforme a los incisos d) y e) de este mismo Art.: "La protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viales de especies en entornos naturales", así como un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que, por mandato del Art. 136 de la Constitución Política del Estado "Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la Ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerza física susceptibles de aprovechamiento", disposición que es concordante con las normativas especiales en materia de medio ambiente, recursos naturales y municipales.

Que el Art. 170 de la Constitución Política del Estado, encarga al Estado la regulación del régimen de explotación de los recursos naturales renovables, que debe realizarse "precautelando su conservación e incremento" y son los Gobiernos Municipales los encargados del "gobierno y administración de los municipios" en virtud del ejercicio de la autonomía municipal, que se define en el artículo 200 como "la Potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales".

Que, la Ley del medio ambiente (1333) promulgada en fecha 27 de abril de 1992, ha sido instituida como una "Ley marco" que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, estableciendo en su Art. 60 que las áreas protegidas son "áreas naturales con o sin intervención humana declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, esta misma norma prevé seguridad jurídica a las áreas protegidas, declarándolas "patrimonio del estado y de interés público y social" conforme a su artículo 61, encontrándose habilitados los gobiernos municipales para ocuparse de su administración, en su condición de entidades públicas. Conforme lo estipulado por el Art. 62 en su párrafo segundo.

Que, en complementación de esta facultad, el artículo 8 inciso 6) de la Ley de Municipalidades, establece que los gobiernos municipales son destinatarios de la competencia de preservar, conservar y con-

tribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia, la misma que, conjuntamente las atribuciones que le asisten señaladas por los artículos 119 y 120 del mismo cuerpo normativo para el establecimiento de limitaciones al derecho propietario que no afecten la disposición del mismo, pueden ser interpretadas como una potestad para imponer restricciones a los derechos de particulares al interior de su jurisdicción en virtud del interés público y los fines que le señala la ley, entre los cuales destacan los señalados por los incisos 4, 5 y 6 del artículo 5, párrafo II, referidos a "4, preservar y conservar, en lo que le corresponde, el medio ambiente y los ecosistemas del municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; 5, preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el patrimonio de la nación existente en el municipio, 6 mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales históricos de la población y de las etnias del municipio. Que, el ecosistema se encuentra amenazado por el avance de las fronteras agrícolas y diversos proyectos de desarrollo; debiendo considerarse además, que los tipos de suelos y condiciones de fragilidad permiten clasificar a la mayor parte del área en cuestión, como no apta para prácticas productivas como la agricultura y ganadería intensivas.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de Carreras, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley de Descentralización Administrativa y su Decreto Reglamentario, en el marco de la Ley del Medio Ambiente, dicta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**ARTICULO 1ro. - DECLÁRESE EL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL (APM) "LAS CUEVAS" EN EL DISTRITO III SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CARRERAS- PROVINCIA SUD CINTI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, CON UNA SUPERFICIE DE 1659.7957 M2, QUE TENDRA LA DELIMITACION SIGUIENTE:**

COMUNIDAD: El teclé  
MUNICIPIO: Las Carreras  
PROVINCIA: Sud Cinti  
DEPARTAMENTO: Chuquisaca  
SUPERFICIE: 150.15 m2  
COORDENADAS:

A: S21°25'15.20" y W 65°15'31.90"  
B: S21°25'15.20" y W 65°15'31.72"  
C: S21°25'15.27" y W 65°15'31.72"  
D: S21°25'15.28" y W 65°15'31.92"

**LÍMITES:** Pie de montaña

**ARTICULO 2Do. -Todas las actividades que se autoricen al interior del APM Parabanó deberían ser compatibles con las normativas en materia de medio ambiente, a la presente Ordenanza Municipal, la zonificación y el Plan de Manejo del área.**

ARTICULO 3Ro.-

De acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley de Municipalidades en sus artículos 119 y 120 y los fines que se señalan en el artículo 5 inciso II, el Municipio de Carreras podrá imponer las limitaciones de derechos y restricciones administrativas que considere oportunas y necesarias para favorecer a la realización de actividades de gestión en el APM "LAS CUEVAS".

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE"

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
H. CONCEJAL PRESIDENTE

Dr. Ivo F. Canido Vásquez  
H. CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE CUMPLA Y SE TENGA COMO ORDENANZA MUNICIPAL

Ordenanza Municipal " EL ROSTRO DEL DIABLO "

GOBIERNO MUNICIPAL DE CARRERAS  
PROVINCIA SUD CINTI

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Carreras ha sancionado la presente  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2006

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARRERAS, PROVINCIA SUD CINTI,  
CHUQUISACA - BOLIVIA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Bolivia ha suscrito el Convenio sobre Diversidad biológica en fecha 13 de junio de 1992 y lo ha ratificado mediante Ley de la República N° 1580 del 25 de julio de 1994, comprometiéndose además del establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas en su art. 8 inc. a) a promover, conforme a los incisos d) y e) de este mismo Art.: "La protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viales de especies en entornos naturales", así como un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que, por mandato del Art. 136 de la Constitución Política del Estado "Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la Ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerza física susceptibles de aprovechamiento", disposición que es concordante con las normativas especiales en materia de medio ambiente, recursos naturales y municipales.

Que el Art. 170 de la Constitución Política del Estado, encarga al Estado la regulación del régimen de explotación de los recursos naturales renovables, que debe realizarse "precautelando su conservación e incremento" y son los Gobiernos Municipales los encargados del "gobierno y administración de los municipios" en virtud del ejercicio de la autonomía municipal, que se define en el artículo 200 como "la Potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales".

Que, la Ley del medio ambiente (1333) promulgada en fecha 27 de abril de 1992, ha sido instituida como una "Ley marco" que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, estableciendo en su Art. 60 que las áreas protegidas son "áreas naturales con o sin intervención humana declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, esta misma norma prevé seguridad jurídica a las áreas protegidas, declarándolas "patrimonio del estado y de interés público y social" conforme a su artículo 61, encontrándose habilitados los gobiernos municipales para ocuparse de su administración, en su condición de entidades públicas. Conforme lo estipulado por el Art. 62 en su párrafo segundo.

Que, en complementación de esta facultad, el artículo 8 inciso 6) de la Ley de Municipalidades, establece que los gobiernos municipales son destinatarios de la competencia de preservar, conservar y con-

tribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia, la misma que, conjuntamente las atribuciones que le asisten señaladas por los artículos 119 y 120 del mismo cuerpo normativo para el establecimiento de limitaciones al derecho propietario que no afecten la disposición del mismo, pueden ser interpretadas como una potestad para imponer restricciones a los derechos de particulares al interior de su jurisdicción en virtud del interés público y los fines que le señala la ley, entre los cuales destacan los señalados por los incisos 4, 5 y 6 del artículo 5, párrafo II, referidos a "4, preservar y conservar, en lo que le corresponde, el medio ambiente y los ecosistemas del municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; 5, preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el patrimonio de la nación existente en el municipio, 6 mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales históricos de la población y de las etnias del municipio. Que, el ecosistema se encuentra amenazado por el avance de las fronteras agrícolas y diversos proyectos de desarrollo; debiendo considerarse además, que los tipos de suelos y condiciones de fragilidad permiten clasificar a la mayor parte del área en cuestión, como no apta para prácticas productivas como la agricultura y ganadería intensivas.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de Carreras, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley de Descentralización Administrativa y su Decreto Reglamentario, en el marco de la Ley del Medio Ambiente, dicta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**ARTICULO 1ro. - DECLÁRESE EL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL (APM) "EL ROSTRO DEL DIABLO" EN EL DISTRITO III SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CARRERAS- PROVINCIA SUD CINTI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, CON UNA SUPERFICIE DE 437.52 M2, QUE TENDRA LA DELIMITACION SIGUIENTE:**

COMUNIDAD: Taraya  
MUNICIPIO: Las Carreras  
PROVINCIA: Sud Cinti  
DEPARTAMENTO: Chuquisaca  
SUPERFICIE: 437.52 m2  
COORDENADAS:

A: S21°25'05.76" y W65°14'57.67"

**LÍMITES:** Pie de montaña

**ARTICULO 2Do. -**Todas las actividades que se autoricen al interior del APM EL ROSTRO DEL DIABLO deberán ser compatibles con las normativas en materia de medio ambiente, a la presente Ordenanza Municipal, la zonificación y el Plan de Manejo del área.



ARTICULO 3Ro.-

De acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley de Municipalidades en sus artículos 119 y 120 y los fines que se señalan en el artículo 5 inciso II, el Municipio de Carreras podrá imponer las limitaciones de derechos y restricciones administrativas que considere oportunas y necesarias para favorecer a la realización de actividades de gestión en el APM "EL ROSTRO DEL DIABLO".

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE"

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
H. CONCEJAL PRESIDENTE

Dr. Ivo F. Canido Vásquez  
H. CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE CUMPLA Y SE TENGA COMO ORDENANZA MUNICIPAL

Ordenanza Municipal " LA ROCA MAS ALTA "

GOBIERNO MUNICIPAL DE CARRERAS  
PROVINCIA SUD CINTI

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Carreras ha sancionado la presente  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2006

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARRERAS, PROVINCIA SUD CINTI,  
CHUQUISACA - BOLIVIA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Bolivia ha suscrito el Convenio sobre Diversidad biológica en fecha 13 de junio de 1992 y lo ha ratificado mediante Ley de la República N° 1580 del 25 de julio de 1994, comprometiéndose además del establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas en su art. 8 inc. a) a promover, conforme a los incisos d) y e) de este mismo Art.: "La protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viales de especies en entornos naturales", así como un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que, por mandato del Art. 136 de la Constitución Política del Estado "Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la Ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerza física susceptibles de aprovechamiento", disposición que es concordante con las normativas especiales en materia de medio ambiente, recursos naturales y municipales.

Que el Art. 170 de la Constitución Política del Estado, encarga al Estado la regulación del régimen de explotación de los recursos naturales renovables, que debe realizarse "precautelando su conservación e incremento" y son los Gobiernos Municipales los encargados del "gobierno y administración de los municipios" en virtud del ejercicio de la autonomía municipal, que se define en el artículo 200 como "la Potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales".

Que, la Ley del medio ambiente (1333) promulgada en fecha 27 de abril de 1992, ha sido instituida como una "Ley marco" que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, estableciendo en su Art. 60 que las áreas protegidas son "áreas naturales con o sin intervención humana declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, esta misma norma prevé seguridad jurídica a las áreas protegidas, declarándolas "patrimonio del estado y de interés público y social" conforme a su artículo 61, encontrándose habilitados los gobiernos municipales para ocuparse de su administración, en su condición de entidades públicas. Conforme lo estipulado por el Art. 62 en su párrafo segundo.

Que, en complementación de esta facultad, el artículo 8 inciso 6) de la Ley de Municipalidades, establece que los gobiernos municipales son destinatarios de la competencia de preservar, conservar y con-

tribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia, la misma que, conjuntamente las atribuciones que le asisten señaladas por los artículos 119 y 120 del mismo cuerpo normativo para el establecimiento de limitaciones al derecho propietario que no afecten la disposición del mismo, pueden ser interpretadas como una potestad para imponer restricciones a los derechos de particulares al interior de su jurisdicción en virtud del interés público y los fines que le señala la ley, entre los cuales destacan los señalados por los incisos 4, 5 y 6 del artículo 5, párrafo II, referidos a "4, preservar y conservar, en lo que le corresponde, el medio ambiente y los ecosistemas del municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; 5, preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el patrimonio de la nación existente en el municipio, 6 mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales históricos de la población y de las etnias del municipio. Que, el ecosistema se encuentra amenazado por el avance de las fronteras agrícolas y diversos proyectos de desarrollo; debiendo considerarse además, que los tipos de suelos y condiciones de fragilidad permiten clasificar a la mayor parte del área en cuestión, como no apta para prácticas productivas como la agricultura y ganadería intensivas.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de Carreras, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley de Descentralización Administrativa y su Decreto Reglamentario, en el marco de la Ley del Medio Ambiente, dicta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**ARTICULO 1ro. - DECLÁRESE EL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL (APM) "LA ROCA MAS ALTA" EN EL DISTRITO III SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CARRERAS- PROVINCIA SUD CINTI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, CON UNA SUPERFICIE DE 537.12 M2, QUE TENDRA LA DELIMITACION SIGUIENTE:**

COMUNIDAD: Taraya  
MUNICIPIO: Las Carreras  
PROVINCIA: Sud Cinti  
DEPARTAMENTO: Chuquisaca  
SUPERFICIE: 537.12 m2  
COORDENADAS:

A: S21°25'05.76" y W65°14'57.67"

**LÍMITES:** Pie de montaña

**ARTICULO 2Do. -Todas las actividades que se autoricen al interior del APM LA ROCA MAS ALTA deberían ser compatibles con las normativas en materia de medio ambiente, a la presente Ordenanza Municipal, la zonificación y el Plan de Manejo del área.**

ARTICULO 3Ro.-

De acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley de Municipalidades en sus artículos 119 y 120 y los fines que se señalan en el artículo 5 inciso II, el Municipio de Carreras podrá imponer las limitaciones de derechos y restricciones administrativas que considere oportunas y necesarias para favorecer a la realización de actividades de gestión en el APM "LA ROCA MAS ALTA".

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE"

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
H. CONCEJAL PRESIDENTE

Dr. Ivo F. Canido Vásquez  
H. CONCEJAL SECRETA-  
RIO

POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE CUMPLA Y SE TENGA COMO ORDENANZA MUNICIPAL

tribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia, la misma que, conjuntamente las atribuciones que le asisten señaladas por los artículos 119 y 120 del mismo cuerpo normativo para el establecimiento de limitaciones al derecho propietario que no afecten la disposición del mismo, pueden ser interpretadas como una potestad para imponer restricciones a los derechos de particulares al interior de su jurisdicción en virtud del interés público y los fines que le señala la ley, entre los cuales destacan los señalados por los incisos 4, 5 y 6 del artículo 5, párrafo II, referidos a "4, preservar y conservar, en lo que le corresponde, el medio ambiente y los ecosistemas del municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; 5, preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el patrimonio de la nación existente en el municipio, 6 mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales históricos de la población y de las etnias del municipio. Que, el ecosistema se encuentra amenazado por el avance de las fronteras agrícolas y diversos proyectos de desarrollo; debiendo considerarse además, que los tipos de suelos y condiciones de fragilidad permiten clasificar a la mayor parte del área en cuestión, como no apta para prácticas productivas como la agricultura y ganadería intensivas.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de Carreras, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley de Descentralización Administrativa y su Decreto Reglamentario, en el marco de la Ley del Medio Ambiente, dicta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**ARTICULO 1ro. - DECLÁRESE EL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL (APM) "HONGUITO" EN EL DISTRITO III SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CARRERAS- PROVINCIA SUD CINTI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, CON UNA SUPERFICIE DE 162.5 M2, QUE TENDRA LA DELIMITACION SIGUIENTE:**

COMUNIDAD: Sojpora  
MUNICIPIO: Las Carreras  
PROVINCIA: Sud Cinti  
DEPARTAMENTO: Chuquisaca  
SUPERFICIE: 162.5 m2  
COORDENADAS:

A: S21°21'06.56"" y W65°13'47.38"

**LÍMITES:** Pie de montaña

**ARTICULO 2Do. -**Todas las actividades que se autoricen al interior del APM HONGUITO deberían ser compatibles con las normativas en materia de medio ambiente, a la presente Ordenanza Municipal, la zonificación y el Plan de Manejo del área.

ARTICULO 3Ro.-

De acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley de Municipalidades en sus artículos 119 y 120 y los fines que se señalan en el artículo 5 inciso II, el Municipio de Carreras podrá imponer las limitaciones de derechos y restricciones administrativas que considere oportunas y necesarias para favorecer a la realización de actividades de gestión en el APM "HONGUITO".

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE"

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
H. CONCEJAL PRESIDENTE

Dr. Ivo F. Canido Vásquez  
H. CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE CUMPLA Y SE TENGA COMO ORDENANZA MUNICIPAL

Ordenanza Municipal " HONGUITO "

GOBIERNO MUNICIPAL DE CARRERAS  
PROVINCIA SUD CINTI

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Carreras ha sancionado la presente  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2006

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARRERAS, PROVINCI SUD CINTI,  
CHUQUISACA - BOLIVIA

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, Bolivia ha suscrito el Convenio sobre Diversidad biológica en fecha 13 de junio de 1992 y lo ha ratificado mediante Ley de la República N° 1580 del 25 de julio de 1994, comprometiéndose además del establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas en su art. 8 inc. a) a promover, conforme a los incisos d) y e) de este mismo Art.: "La protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viales de especies en entornos naturales", así como un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que, por mandato del Art. 136 de la Constitución Política del Estado "Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la Ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerza física susceptibles de aprovechamiento", disposición que es concordante con las normativas especiales en materia de medio ambiente, recursos naturales y municipales.

Que el Art. 170 de la Constitución Política del Estado, encarga al Estado la regulación del régimen de explotación de los recursos naturales renovables, que debe realizarse "precautelando su conservación e incremento" y son los Gobiernos Municipales los encargados del "gobierno y administración de los municipios" en virtud del ejercicio de la autonomía municipal, que se define en el artículo 200 como "la Potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales".

Que, la Ley del medio ambiente (1333) promulgada en fecha 27 de abril de 1992, ha sido instituida como una "Ley marco" que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, estableciendo en su Art. 60 que las áreas protegidas son "áreas naturales con o sin intervención humana declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, esta misma norma prevé seguridad jurídica a las áreas protegidas, declarándolas "patrimonio del estado y de interés público y social" conforme a su artículo 61, encontrándose habilitados los gobiernos municipales para ocuparse de su administración, en su condición de entidades públicas. Conforme lo estipulado por el Art. 62 en su párrafo segundo.

Que, en complementación de esta facultad, el artículo 8 inciso 6) de la Ley de Municipalidades, establece que los gobiernos municipales son destinatarios de la competencia de preservar, conservar y con-

Ordenanza Municipal " HONGUITO "

GOBIERNO MUNICIPAL DE CARRERAS  
PROVINCIA SUD CINTI

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Carreras ha sancionado la presente  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2006

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARRERAS, PROVINCI SUD CINTI,  
CHUQUISACA - BOLIVIA

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, Bolivia ha suscrito el Convenio sobre Diversidad biológica en fecha 13 de junio de 1992 y lo ha ratificado mediante Ley de la República N° 1580 del 25 de julio de 1994, comprometiéndose además del establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas en su art. 8 inc. a) a promover, conforme a los incisos d) y e) de este mismo Art.: "La protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viales de especies en entornos naturales", así como un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que, por mandato del Art. 136 de la Constitución Política del Estado "Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la Ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerza física susceptibles de aprovechamiento", disposición que es concordante con las normativas especiales en materia de medio ambiente, recursos naturales y municipales.

Que el Art. 170 de la Constitución Política del Estado, encarga al Estado la regulación del régimen de explotación de los recursos naturales renovables, que debe realizarse "precautelando su conservación e incremento" y son los Gobiernos Municipales los encargados del "gobierno y administración de los municipios" en virtud del ejercicio de la autonomía municipal, que se define en el artículo 200 como "la Potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales".

Que, la Ley del medio ambiente (1333) promulgada en fecha 27 de abril de 1992, ha sido instituida como una "Ley marco" que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, estableciendo en su Art. 60 que las áreas protegidas son "áreas naturales con o sin intervención humana declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, esta misma norma prevé seguridad jurídica a las áreas protegidas, declarándolas "patrimonio del estado y de interés público y social" conforme a su artículo 61, encontrándose habilitados los gobiernos municipales para ocuparse de su administración, en su condición de entidades públicas. Conforme lo estipulado por el Art. 62 en su párrafo segundo.

Que, en complementación de esta facultad, el artículo 8 inciso 6) de la Ley de Municipalidades, establece que los gobiernos municipales son destinatarios de la competencia de preservar, conservar y con-



Ordenanza Municipal "TORTUGA"

GOBIERNO MUNICIPAL DE CARRERAS  
PROVINCIA SUD CINTI

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Carreras ha sancionado la presente  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2006

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARRERAS, PROVINCIA SUD CINTI,  
CHUQUISACA - BOLIVIA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Bolivia ha suscrito el Convenio sobre Diversidad biológica en fecha 13 de junio de 1992 y lo ha ratificado mediante Ley de la República N° 1580 del 25 de julio de 1994, comprometiéndose además del establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas en su art. 8 inc. a) a promover, conforme a los incisos d) y e) de este mismo Art.: "La protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales", así como un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que, por mandato del Art. 136 de la Constitución Política del Estado "Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la Ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerza física susceptibles de aprovechamiento", disposición que es concordante con las normativas especiales en materia de medio ambiente, recursos naturales y municipales.

Que el Art. 170 de la Constitución Política del Estado, encarga al Estado la regulación del régimen de explotación de los recursos naturales renovables, que debe realizarse "precautelando su conservación e incremento" y son los Gobiernos Municipales los encargados del "gobierno y administración de los municipios" en virtud del ejercicio de la autonomía municipal, que se define en el artículo 200 como "la Potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales".

Que, la Ley del medio ambiente (1333) promulgada en fecha 27 de abril de 1992, ha sido instituida como una "Ley marco" que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, estableciendo en su Art. 60 que las áreas protegidas son "áreas naturales con o sin intervención humana declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, esta misma norma prevé seguridad jurídica a las áreas protegidas, declarándolas "patrimonio del estado y de interés público y social" conforme a su artículo 61, encontrándose habilitados los gobiernos municipales para ocuparse de su administración, en su condición de entidades públicas. Conforme lo estipulado por el Art. 62 en su párrafo segundo.

Que, en complementación de esta facultad, el artículo 8 inciso 6) de la Ley de Municipalidades, establece que los gobiernos municipales son destinatarios de la competencia de preservar, conservar y con-

tribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia, la misma que, conjuntamente las atribuciones que le asisten señaladas por los artículos 119 y 120 del mismo cuerpo normativo para el establecimiento de limitaciones al derecho propietario que no afecten la disposición del mismo, pueden ser interpretadas como una potestad para imponer restricciones a los derechos de particulares al interior de su jurisdicción en virtud del interés público y los fines que le señala la ley, entre los cuales destacan los señalados por los incisos 4, 5 y 6 del artículo 5, párrafo II, referidos a "4, preservar y conservar, en lo que le corresponde, el medio ambiente y los ecosistemas del municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; 5, preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el patrimonio de la nación existente en el municipio, 6 mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales históricos de la población y de las etnias del municipio. Que, el ecosistema se encuentra amenazado por el avance de las fronteras agrícolas y diversos proyectos de desarrollo; debiendo considerarse además, que los tipos de suelos y condiciones de fragilidad permiten clasificar a la mayor parte del área en cuestión, como no apta para prácticas productivas como la agricultura y ganadería intensivas.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Carreras, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley de Descentralización Administrativa y su Decreto Reglamentario, en el marco de la Ley del Medio Ambiente, dicta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

ARTICULO 1ro. - DECLÁRESE EL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL (APM) "TORTUGA" EN EL DISTRITO III SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CARRERAS- PROVINCIA SUD CINTI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, CON UNA SUPERFICIE DE 115 M2, QUE TENDRA LA DELIMITACION SIGUIENTE:

COMUNIDAD: Santa Rosa  
MUNICIPIO: Las Carreras  
PROVINCIA: Sud Cinti  
DEPARTAMENTO: Chuquisaca  
SUPERFICIE: 115 m2  
COORDENADAS:

A: S21°19'41.24"y W65°13'36.83"

LÍMITES: Pie de montaña

ARTICULO 2Do. -Todas las actividades que se autoricen al interior del APM TORTUGA deberían ser compatibles con las normativas en materia de medio ambiente, a la presente Ordenanza Municipal, la zonificación y el Plan de Manejo del área.

ARTICULO 3Ro.-

De acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley de Municipalidades en sus artículos 119 y 120 y los fines que se señalan en el artículo 5 inciso II, el Municipio de Carreras podrá imponer las limitaciones de derechos y restricciones administrativas que considere oportunas y necesarias para favorecer a la realización de actividades de gestión en el APM "TORTUGA".

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE"

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
H. CONCEJAL PRESIDENTE  
RIO

Dr. Ivo F. Canido Vásquez  
H. CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE CUMPLA Y SE TENGA COMO ORDENANZA MUNICIPAL



Ordenanza Municipal "BOSQUECILLO DE TARAYA "

GOBIERNO MUNICIPAL DE CARRERAS  
PROVINCIA SUD CINTI

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Carreras ha sancionado la presente  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2006

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARRERAS, PROVINCIA SUD CINTI,  
CHUQUISACA - BOLIVIA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Bolivia ha suscrito el Convenio sobre Diversidad biológica en fecha 13 de junio de 1992 y lo ha ratificado mediante Ley de la República N° 1580 del 25 de julio de 1994, comprometiéndose además del establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas en su art. 8 inc. a) a promover, conforme a los incisos d) y e) de este mismo Art.: "La protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales", así como un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que, por mandato del Art. 136 de la Constitución Política del Estado "Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la Ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerza física susceptibles de aprovechamiento", disposición que es concordante con las normativas especiales en materia de medio ambiente, recursos naturales y municipales.

Que el Art. 170 de la Constitución Política del Estado, encarga al Estado la regulación del régimen de explotación de los recursos naturales renovables, que debe realizarse "precautelando su conservación e incremento" y son los Gobiernos Municipales los encargados del "gobierno y administración de los municipios" en virtud del ejercicio de la autonomía municipal, que se define en el artículo 200 como "la Potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales".

Que, la Ley del medio ambiente (1333) promulgada en fecha 27 de abril de 1992, ha sido instituida como una "Ley marco" que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, estableciendo en su Art. 60 que las áreas protegidas son "áreas naturales con o sin intervención humana declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, esta misma norma prevé seguridad jurídica a las áreas protegidas, declarándolas "patrimonio del estado y de interés público y social" conforme a su artículo 61, encontrándose habilitados los gobiernos municipales para ocuparse de su administración, en su condición de entidades públicas. Conforme lo estipulado por el Art. 62 en su párrafo segundo.

Que, en complementación de esta facultad, el artículo 8 inciso 6) de la Ley de Municipalidades, establece que los gobiernos municipales son destinatarios de la competencia de preservar, conservar y con-

tribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia, la misma que, conjuntamente las atribuciones que le asisten señaladas por los artículos 119 y 120 del mismo cuerpo normativo para el establecimiento de limitaciones al derecho propietario que no afecten la disposición del mismo, pueden ser interpretadas como una potestad para imponer restricciones a los derechos de particulares al interior de su jurisdicción en virtud del interés público y los fines que le señala la ley, entre los cuales destacan los señalados por los incisos 4, 5 y 6 del artículo 5, párrafo II, referidos a "4 , preservar y conservar, en lo que le corresponde, el medio ambiente y los ecosistemas del municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; 5, preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el patrimonio de la nación existente en el municipio,6 mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales históricos de la población y de las etnias del municipio. Que, el ecosistema se encuentra amenazado por el avance de las fronteras agrícolas y diversos proyectos de desarrollo; debiendo considerarse además, que los tipos de suelos y condiciones de fragilidad permiten clasificar a la mayor parte del área en cuestión, como no apta para prácticas productivas como la agricultura y ganadería intensivas.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de Carreras, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley de Descentralización Administrativa y su Decreto Reglamentario, en el marco de la Ley del Medio Ambiente, dicta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**ARTICULO 1ro. - DECLÁRESE EL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL (APM) "BOSQUECILLO DE TARAYA" EN EL DISTRITO III SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CARRERAS- PROVINCIA SUD CINTI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, CON UNA SUPERFICIE DE 6.08 Ha, QUE TENDRA LA DELIMITACION SIGUIENTE:**

COMUNIDAD: Taraya  
MUNICIPIO: Las Carreras  
PROVINCIA: Sud Cinti  
DEPARTAMENTO: Chuquisaca  
SUPERFICIE: 6.08Ha  
COORDENADAS:

A: S21°25'09.28"y W65°14'20.29"  
B: S21°25'09.28"y W65°14'17.18"  
C: S21°25'14.64"y W65°14'14.40"  
D: S21°25'15.45" y W65°14'14.22"  
E: S21°25'17.77" y S21°25'17.77"  
F: S21°25'19.82" y W65°14'21.66"  
G: S21°25'20.39" y W65°14'24.92"  
H: W65°14'24.92" y W65°14'22,82"

LÍMITES: Pie de montaña

**ARTICULO 2Do. -Todas las actividades que se autoricen al interior del APM BOSQUECILLO DE TARYA deberían ser compatibles con las normativas en materia de medio ambiente, a la presente Ordenanza Municipal, la zonificación y el Plan de Manejo del área.**

ARTICULO 3Ro.-

De acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley de Municipalidades en sus artículos 119 y 120 y los fines que se señalan en el artículo 5 inciso II, el Municipio de Carreras podrá imponer las limitaciones de derechos y restricciones administrativas que considere oportunas y necesarias para favorecer a la realización de actividades de gestión en el APM "BOSQUECILLO DE TARAYA".

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE"

SR. ARTURO AVILES ALTAMIRANO  
H. CONCEJAL PRESIDENTE

Dr. Ivo F. Canido Vásquez  
H. CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE CUMPLA Y SE TENGA COMO ORDENANZA MUNICIPAL

## FICHA DE INVENTARIO DE BIEN INMUEBLE

### DATOS GENERALES

**VIVIENDA PARTICULAR**  
 Barrio: Zona patrimonial 1  
 Direccion: Avenida el Estudiante S/N

**CATEGORIA:** CATEGORIA: "A"

N°  
INMUEBLE

2

### REGIMEN DE PROPIEDAD

Publico estatal  Publico municipal   
 Privado particular  Privado religioso

### DENOMINACION: CASA PARROQUIAL

### FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE

### PLANO DE UBICACION



### DATOS GENERALES

#### EPOCA

ANO 1930

#### DATOS EDIFICACION

SUP. Lote: 110 m2  
 SUP. Edificada: 205 m2

#### USO

Original: Vivienda  
 Actual: Vivienda

#### INFLUENCIA DE ESTILO

COLONIAL

#### UBIC. EN EL MZNO

Medianero   
 Esquinero   
 Media Manzana   
 Manzana Completa   
 Aislado   
 Otro

#### LINEA CONST.

Alineada   
 Desalineada

#### VIA

Asfalto   
 Cemento   
 Enlosetado   
 Tierra   
 Otro

#### EMPLAZAMIENTO

Sobre Avenida   
 Sobre Calle   
 Sobre Plaza   
 Sobre Parque   
 Sobre callejon   
 Sobre paso peatonal

#### ORNAMENTOS

Balaustres  Pilastras   
 Columna adosada  Portada   
 Molduras  Otros   
 Pinaculo

### DESCRIPCION

Esta vivienda cuenta con gran detalles de la epoca que resalta a primera vista llamando la atencion a pesar de su estado de abandono

### DATOS DEL INMUEBLE-EXTERIOR

#### MUROS

Portante Esquel.  Cal- Arena   
 Portante Carga  Ladrillo Visto   
 Mixta  Hormigon   
 Piedra   
**MATERIAL DE MUROS**  
 Manp. de Piedra  Yeso   
 Manp. de Adobe  Sin Revoque   
 Manp. de Ladrillo   
 Hormigon   
 Madera   
 Mixto

#### ZOCALO

Adobe   
 Ceramico   
 Ladrillo   
 Piedra

#### CUBIERTA

Plana   
 Inclineda   
 Boveda   
 Mixta

#### ESTRUCT DE CUB.

HA   
 Metal   
 Madera Escuadria   
 Madera Rolliza

#### ELEMENT. DE CUB.

Alero   
 Buhardilla   
 Cupula   
 Cimborrio   
 Piso de ronda

#### MATERIAL DE CUB.

Chapa Metalica   
 Teja   
 Paja   
 Barro



## CATALOGACION DE PATRIMONIO HISTORICO

**NOMBRE: VIVIENDA PARTICULAR**

**CATEGORIA: "A"**

### DATOS GENERALES

Zona: Patrimonial  
Barrio: Central  
Calle: Avenida el estudiante S/N

### USO ACTUAL

Vivienda	<input checked="" type="checkbox"/>	Cultural	<input type="checkbox"/>
Comercio	<input type="checkbox"/>	Religioso	<input type="checkbox"/>
Educacion	<input type="checkbox"/>	Administrativo	<input type="checkbox"/>

N°  
INMUEBLE

**2**

### PROTECCION

Valor absoluto	<input checked="" type="checkbox"/>	Valor ambiental	<input type="checkbox"/>
Valor parcial	<input type="checkbox"/>	De interes	<input type="checkbox"/>
De importancia	<input type="checkbox"/>	Sin valor	<input type="checkbox"/>

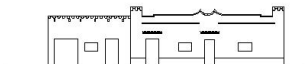
### ORIGINALIDAD DEL INMUEBLE

Integro	<input checked="" type="checkbox"/>
Modificado	<input type="checkbox"/>
Alterado	<input type="checkbox"/>

### RELACION CON EL ENTORNO

De alto valor arquitectonico integrado a trayecto con valor	<input checked="" type="checkbox"/>
De valor arquitectonico bajo integrado a trayecto con valor	<input type="checkbox"/>
Insertada a trayecto sin valor	<input type="checkbox"/>
No integrada a trayecto de valor	<input type="checkbox"/>

### IMAGEN URBANA



### ESTADO DE CONSERV - EXT.

	BRM		BRM
Cubierta	<input type="checkbox"/>	Color	<input checked="" type="checkbox"/>
Muros	<input checked="" type="checkbox"/>	Puertas	<input checked="" type="checkbox"/>
Acabados	<input checked="" type="checkbox"/>	Ventanas	<input checked="" type="checkbox"/>
Tratamiento	<input type="checkbox"/>	Revoques	<input checked="" type="checkbox"/>
Zocalo	<input type="checkbox"/>	Barandas	<input type="checkbox"/>
Ornamentos	<input checked="" type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

### ESTADO DE CONSERV - INT.

	BRM	BRM
Escalera	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Puertas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Ventanas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Muros	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pintura mural	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Conservacion Exterior

Conservacion Interior

### DESCARACTERIZACION EXTERIOR

Construc. Nueva	<input checked="" type="checkbox"/>	Color	<input checked="" type="checkbox"/>
Carpinteria Nueva	<input checked="" type="checkbox"/>	Publicidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Cableado	<input type="checkbox"/>	Vanos alterados	<input type="checkbox"/>
Veget. Paracita	<input type="checkbox"/>	Demoliciones	<input type="checkbox"/>
Mat. Nuevo no interg.	<input checked="" type="checkbox"/>	Abandono	<input checked="" type="checkbox"/>
Invacion al Predio	<input type="checkbox"/>	Constr. Descaract.	<input type="checkbox"/>
Comercio Terciario	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

### ELEMENTOS A CONSERVAR

Muros	<input checked="" type="checkbox"/>	Los elementos a conservar de esta vivienda es toda su totalidad ya que hace alucion a una epoca con la forma de su fachada
Cubierta	<input checked="" type="checkbox"/>	
Ornamentacion	<input checked="" type="checkbox"/>	
Acabados	<input checked="" type="checkbox"/>	
Puertas	<input checked="" type="checkbox"/>	
Ventanas	<input checked="" type="checkbox"/>	
Otros	<input type="checkbox"/>	

### OBSERVACIONES:

Este inmueble perteneciente a una de las familias fundadoras del lugar, se puede evidenciar que esta en abandono y que no se hizo respectivo cuidado de la misma.

### ELEMENTOS A MODIFICAR

Muros	<input type="checkbox"/>	Los elementos a modificar son aquellos que hayan sido sustituidos por otro en caso de rstauracion se los hara con los materiales originales
Cubierta	<input type="checkbox"/>	
Ornamentacion	<input type="checkbox"/>	
Acabados	<input checked="" type="checkbox"/>	
Puertas	<input checked="" type="checkbox"/>	
Ventanas	<input checked="" type="checkbox"/>	
Otros	<input type="checkbox"/>	

## FICHA DE INVENTARIO - IGLESIA DE LAS CARRERAS

<b>DATOS GENERALES</b> Provincia: Sud Cinti    Municipio: LAS CARRERAS Ciudad/comunidad: Centro Urbano de Las Carreras Barrio: Zona patrimonial 1 Direccion: Calle Y2	<b>CATEGORIA:</b> Categoría "A"	<b>INMUEBLE N°</b> 1 - A
	<b>REGIMEN DE PROPIEDAD</b> Publico estatal <input type="checkbox"/> Publico Municipal <input type="checkbox"/> Privado particular <input type="checkbox"/> Publico religioso <input type="checkbox"/>	<b>USO DEL SUELO</b> Original: TEMPLO Actual: TEMPLO

<b>DENOMINACION: VIRGEN DEL CARMEN</b>  <b>PLANO DE UBICACION</b>  	<b>DATOS URBANOS</b> UBICACION Area Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Area Rural <input type="checkbox"/>  VALORACION Monumento <input checked="" type="checkbox"/> Absoluto <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Conj. Urbano <input type="checkbox"/>  LINEA CONST. Alineada <input type="checkbox"/> Desalineada <input checked="" type="checkbox"/>  VIA Asfalto <input type="checkbox"/> Cemento <input type="checkbox"/> Empedrado <input type="checkbox"/> Enlosetado <input checked="" type="checkbox"/> Tierra <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	<b>DATOS EDIFICACION</b> Sup. Lote:            m2 Sup. Edificada:    m2  UBIC. EN EL MZNO Medianero <input type="checkbox"/> Esquinero <input checked="" type="checkbox"/> Media Manzana <input type="checkbox"/> Manzana Completa <input type="checkbox"/> Aislado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>  EMPLAZAMIENTO Sobre Avenida <input type="checkbox"/> Sobre Calle <input checked="" type="checkbox"/> Sobre Plaza <input type="checkbox"/> Sobre Parque <input type="checkbox"/> Sobre Callejon <input type="checkbox"/> Sobre Paso Peatonal <input type="checkbox"/>	<b>FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE</b>  
--	---	--	---

<b>DATOS GENERALES DEL TEMPLO</b>  <b>EPOCA</b> 1533-1599 S. XVI <input type="checkbox"/> 1600-1699 S. XVII <input type="checkbox"/> 1700-1799 S. XVIII <input type="checkbox"/> 1800-1899 S. XIX <input checked="" type="checkbox"/> 1900-Act. S. XX <input type="checkbox"/>  <b>INFLUENCIA DE ESTILO</b> Renacentista <input type="checkbox"/> Neorabe <input type="checkbox"/> Renanc. Frances <input type="checkbox"/> Neoclasico <input type="checkbox"/> Ecléc. Historicista <input type="checkbox"/> Ecléc. Academico <input type="checkbox"/> Neogotico <input type="checkbox"/> Neoromanico <input type="checkbox"/> Neocolonial <input checked="" type="checkbox"/> Barroco <input type="checkbox"/> Contemporaneo <input type="checkbox"/>  <b>ORNAMENTOS</b> Abaco <input type="checkbox"/> Acanalado <input type="checkbox"/> Acrotera <input type="checkbox"/> Adaraja <input type="checkbox"/> Almohadillado <input type="checkbox"/> Avitolado <input checked="" type="checkbox"/> Balaustres <input type="checkbox"/> Columna Adosada <input type="checkbox"/> Columna Exenta <input type="checkbox"/> Fajon <input type="checkbox"/> Fronton <input type="checkbox"/> Molduras <input type="checkbox"/> Montante <input type="checkbox"/> Pinaculo <input type="checkbox"/> Pilastras <input type="checkbox"/> Platabanda <input type="checkbox"/> Portada <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	<b>ELEMENTOS AL EXTERIOR</b> Atrio <input checked="" type="checkbox"/> Atrio Lat. <input type="checkbox"/> Cap.Mortuoria <input type="checkbox"/> Cap. Miser. <input type="checkbox"/> Torre <input type="checkbox"/> Campanario <input checked="" type="checkbox"/> Galeria <input type="checkbox"/> Espadaña <input type="checkbox"/> Claustro <input type="checkbox"/>  <b>CUBIERTA</b> Plana <input type="checkbox"/> Inclinada <input checked="" type="checkbox"/> Boveda <input type="checkbox"/> Mixta <input type="checkbox"/>  <b>ELEMENT. de CUB.</b> Alero <input checked="" type="checkbox"/> Buhardilla <input type="checkbox"/> Cupula <input type="checkbox"/> Cimborrio <input type="checkbox"/> Pso de ronda <input type="checkbox"/>  <b>REMATES</b> Cupula <input type="checkbox"/> Pedestal <input type="checkbox"/>  <b>MUROS</b> Portante Esquel. <input type="checkbox"/> Soportante Carga <input checked="" type="checkbox"/> Mixta <input type="checkbox"/> Mamp. de Piedra <input type="checkbox"/> Mamp. de Adobe <input type="checkbox"/> Mamp. de Ladrillo <input checked="" type="checkbox"/> Hormigon <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/>  <b>MATERIAL de MUROS</b> Piedra <input type="checkbox"/> Yeso <input type="checkbox"/> Sin Revoque <input type="checkbox"/>  <b>ZOCALO</b> Adobe <input type="checkbox"/> Ceramico <input type="checkbox"/> Ladrillo <input type="checkbox"/> Piedra <input checked="" type="checkbox"/>  <b>DESCARACTERIZACION EXTERIOR</b> Construc. Nueva <input type="checkbox"/> Color <input type="checkbox"/> Carpinteria Nueva <input checked="" type="checkbox"/> Publicidad <input type="checkbox"/> Cableado <input checked="" type="checkbox"/> Vanos Alterados <input type="checkbox"/> Veget. Paracita <input type="checkbox"/> Demoliciones <input type="checkbox"/> Mat. Nuev. no Interg. <input type="checkbox"/> Abandono <input type="checkbox"/> Invacion al Predio <input type="checkbox"/> Constr. Descaract. <input type="checkbox"/> Comercio Terciario <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	<b>DATOS DEL INMUEBLE - INTERIOR</b>  <b>ELEMENTOS TIPOLOGICOS</b> Planta en Cruz Latina <input type="checkbox"/> Renacentista <input type="checkbox"/>  Planta lineal en una nave <input checked="" type="checkbox"/>  Planta Basilical <input type="checkbox"/>  Barroca <input type="checkbox"/>  Planta Poligonal <input type="checkbox"/> Contemporanea <input type="checkbox"/>  <b>ESPACIOS</b> Sacristia <input checked="" type="checkbox"/> Presviterio <input type="checkbox"/> Baptisterio <input type="checkbox"/> Coro Lineal <input checked="" type="checkbox"/> Coro en U <input type="checkbox"/> Camerino <input type="checkbox"/> Altares Laterales <input checked="" type="checkbox"/> Sotocoro <input type="checkbox"/>  <b>ELEMENTO COMPOSITIVO</b> Ara <input type="checkbox"/> Retablo <input type="checkbox"/> Gradilla <input type="checkbox"/> Pulpito <input type="checkbox"/> Tabernaculo <input type="checkbox"/> Coro <input checked="" type="checkbox"/> Poyos <input type="checkbox"/> Arco Total <input type="checkbox"/> Arco Triunfal <input checked="" type="checkbox"/> Artesonado <input type="checkbox"/> Pila Bautismal <input checked="" type="checkbox"/> Medallones <input type="checkbox"/>	<b>PORTADA</b> Numero <input type="checkbox"/> <b>UBICACION</b> Frontal <input checked="" type="checkbox"/> Lateral <input type="checkbox"/>  <b>MATERIAL</b> Piedra <input type="checkbox"/> Adobe <input type="checkbox"/> Ladrillo <input checked="" type="checkbox"/> Tapial <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>  <b>INFLUENCIA DE ESTILO</b> Renacentista <input checked="" type="checkbox"/> Barroco <input type="checkbox"/> Neoclasico <input type="checkbox"/> Ecléc. Historicista <input type="checkbox"/> Ecléc. Academico <input type="checkbox"/> Neogotico <input type="checkbox"/> Neoromanico <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>  <b>DESCARACT.</b> Mat. Nuev. no int. <input type="checkbox"/> Demolicion <input type="checkbox"/> Alteraciones <input type="checkbox"/> Abandono <input type="checkbox"/>  <b>TIPOLOGIA DE CERRAMIENTO</b> Arco 1/2 punto <input checked="" type="checkbox"/> Arco rebajado <input type="checkbox"/> Arco Ojival <input type="checkbox"/> Adintelado <input type="checkbox"/> Por Avance <input type="checkbox"/>  <b>ESTADO de CONS.</b> Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>
<b>DETALLES ARTISTICOS</b> Puerta Postigo <input type="checkbox"/> Empapelado <input type="checkbox"/>	Chapas, arnellas, bisagras <input type="checkbox"/> Puertas decoradas <input type="checkbox"/>	<b>DESCARACTERIZACION INTERIOR</b> Construc. Nueva <input type="checkbox"/> Carpinteria Nueva <input checked="" type="checkbox"/> Subdivision <input type="checkbox"/> Cableado <input type="checkbox"/> Vanos Nuev./Alt. <input type="checkbox"/> Cielos Alterados <input type="checkbox"/> Revoques Nuev. <input type="checkbox"/> Pintura <input type="checkbox"/>	

<b>MURO ATRIAL</b>		<b>ESQUEMA DE PLANTA</b>																																	
Vanos (No) <input type="checkbox"/> <b>PORTADA</b> Numero <input type="checkbox"/> <b>UBICACION de PORT.</b> Frontal <input checked="" type="checkbox"/> Lateral <input type="checkbox"/>																																			
<b>MATERIAL</b> Piedra <input type="checkbox"/> Adobe <input type="checkbox"/> Ladrillo <input type="checkbox"/> Tapial <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>																																			
<b>INFLUENCIA DE ESTILO</b> Renacentista <input type="checkbox"/> Barroco <input type="checkbox"/> Neoclásico <input type="checkbox"/> Rococo <input type="checkbox"/> Eclecticico <input type="checkbox"/> Neogotico <input type="checkbox"/> Neorrománico <input type="checkbox"/> Brutalismo <input type="checkbox"/> Contemporaneo <input type="checkbox"/>		<b>FOTOGRAFIAS</b>  <b>VISTA GENERAL</b>																																	
<b>DESCARACT.</b> Mat. Nuev. no Int. <input type="checkbox"/> Demolicion <input type="checkbox"/> Alteraciones <input type="checkbox"/> Abandono <input type="checkbox"/>																																			
<b>TIPOLOGIA DE CERRAMIENTO</b> Arqueria <input type="checkbox"/> Almenado <input type="checkbox"/> Liso <input type="checkbox"/> Adintelado <input type="checkbox"/> Rejeria <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>																																			
<b>ESTADO de CONS.</b> Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>																																			
<b>TORRE</b>		<b>DESCRIPCION</b>																																	
Numero <input checked="" type="checkbox"/> Cuerpos (Nu.) <input type="checkbox"/> <b>UBICACION</b> Contigua <input checked="" type="checkbox"/> Exenta <input type="checkbox"/>		<b>TIPO DE VANOS</b> 1/2 Punto <input checked="" type="checkbox"/> Peraltado <input type="checkbox"/> Rebajado <input type="checkbox"/> Adintelado <input type="checkbox"/> <b>CUBIERTA</b> Un Agua <input type="checkbox"/> Dos Aguas <input checked="" type="checkbox"/> Boveda <input type="checkbox"/> Cupula <input type="checkbox"/> <b>ESTRUC. de CUB.</b> Madera Escuadria <input checked="" type="checkbox"/> Madera Rolliza <input type="checkbox"/> Piedra <input type="checkbox"/> Alero de Ladrillo <input type="checkbox"/> <b>MATERIAL de CUB.</b> Madera Escuadria <input checked="" type="checkbox"/> Madera Rolliza <input type="checkbox"/> Piedra <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/>																																	
<b>INFLUENCIA DE ESTILO</b> Renacentista <input type="checkbox"/> Barroco <input type="checkbox"/> Neoclásico <input checked="" type="checkbox"/> Rococo <input type="checkbox"/> Eclecticico <input type="checkbox"/> Neogotico <input checked="" type="checkbox"/> Neorrománico <input type="checkbox"/>		ESTA IGLESIA ES DE ESTILO ECLECTICO YA QUE CUENTA CON VARIOS ESTILOS COMO SER GOTICO EN LAS VENTANAS Y RENACENTISTA EN LA FACHADA  <b>DATOS HISTORICOS</b> EL TEMPLO FUE CONSTRUIDO POR UN PARROCO PERTENECIENTE A LA FAMILIA VERDUM LOS CUALES SE ASENTARON EN LA ZONA INTRODUCIENDO EL CULTIVO DE UVA COMO UNO DE SUS FUENTES DE TRABAJO																																	
<b>MATERIAL</b> Piedra <input type="checkbox"/> Adobe <input type="checkbox"/> Ladrillo <input checked="" type="checkbox"/> Tapial <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		<b>OBSERVACIONES</b> CABE RESALTAR QUE DICHS DESCENDIENTES DE ESA FAMILIA TODAVIA RESIDE EN LA ZONA																																	
<b>REVOQUES</b> Cal <input checked="" type="checkbox"/> Barro <input type="checkbox"/> Yeso <input type="checkbox"/> Cemento <input type="checkbox"/> Sin revoque <input type="checkbox"/>		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">ESTADO DE CONSERV - EXT.</th> <th colspan="2">ESTADO DE CONSERV - EXT.</th> </tr> <tr> <th></th> <th>BRM</th> <th></th> <th>BRM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cubierta</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Color</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Muros</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Puertas</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Acabados</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Ventanas</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Tratamiento</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Revoques</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Zocalo</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Barandas</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Ornamentos</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Otros</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>		ESTADO DE CONSERV - EXT.		ESTADO DE CONSERV - EXT.			BRM		BRM	Cubierta	<input type="checkbox"/>	Color	<input type="checkbox"/>	Muros	<input type="checkbox"/>	Puertas	<input type="checkbox"/>	Acabados	<input type="checkbox"/>	Ventanas	<input type="checkbox"/>	Tratamiento	<input type="checkbox"/>	Revoques	<input type="checkbox"/>	Zocalo	<input type="checkbox"/>	Barandas	<input type="checkbox"/>	Ornamentos	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>
ESTADO DE CONSERV - EXT.		ESTADO DE CONSERV - EXT.																																	
	BRM		BRM																																
Cubierta	<input type="checkbox"/>	Color	<input type="checkbox"/>																																
Muros	<input type="checkbox"/>	Puertas	<input type="checkbox"/>																																
Acabados	<input type="checkbox"/>	Ventanas	<input type="checkbox"/>																																
Tratamiento	<input type="checkbox"/>	Revoques	<input type="checkbox"/>																																
Zocalo	<input type="checkbox"/>	Barandas	<input type="checkbox"/>																																
Ornamentos	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>																																
<b>DESCARACT.</b> Mat. Nuev. no Int. <input type="checkbox"/> Demolicion <input type="checkbox"/> Alteraciones <input checked="" type="checkbox"/> Abandono <input type="checkbox"/>		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">ESTADO DE CONSERV - EXT.</th> <th colspan="2">ESTADO DE CONSERV - EXT.</th> </tr> <tr> <th></th> <th>BRM</th> <th></th> <th>BRM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escaleras</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Pisos</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Puertas</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Entrepisos</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Ventanas</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Esp. Interior</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Muros</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Ornamentos</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Retablos</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Pulpito</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Pint. Mural</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Pint. Cab.</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>		ESTADO DE CONSERV - EXT.		ESTADO DE CONSERV - EXT.			BRM		BRM	Escaleras	<input type="checkbox"/>	Pisos	<input type="checkbox"/>	Puertas	<input type="checkbox"/>	Entrepisos	<input type="checkbox"/>	Ventanas	<input type="checkbox"/>	Esp. Interior	<input type="checkbox"/>	Muros	<input type="checkbox"/>	Ornamentos	<input type="checkbox"/>	Retablos	<input type="checkbox"/>	Pulpito	<input type="checkbox"/>	Pint. Mural	<input type="checkbox"/>	Pint. Cab.	<input type="checkbox"/>
ESTADO DE CONSERV - EXT.		ESTADO DE CONSERV - EXT.																																	
	BRM		BRM																																
Escaleras	<input type="checkbox"/>	Pisos	<input type="checkbox"/>																																
Puertas	<input type="checkbox"/>	Entrepisos	<input type="checkbox"/>																																
Ventanas	<input type="checkbox"/>	Esp. Interior	<input type="checkbox"/>																																
Muros	<input type="checkbox"/>	Ornamentos	<input type="checkbox"/>																																
Retablos	<input type="checkbox"/>	Pulpito	<input type="checkbox"/>																																
Pint. Mural	<input type="checkbox"/>	Pint. Cab.	<input type="checkbox"/>																																
<b>ESTADO de CONS.</b> Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>		Conservacion Exterior <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Conservacion Interior <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																																	

## REALIZACIÓN DE UNA PARED DE ADOBE

### MATERIALES



### PREPARACIÓN







**PRESUPUESTO GENERAL DE LA RESTAURACION DE LA**  
**CAPILLA SAN JUAN**

<b>DESCRIPCION</b>	<b>BS</b>	<b>SUS</b>
<b>1 CUBIERTA, NAVE,CAPILLA, SACRISTIA, DEPOSITO</b>	167244.14	20647.42
<b>2 CONTRAFUERTES</b>	274483.52	33886.35
<b>3 AREA PERIMETRAL</b>	134475.32	16601.86
<b>4 REVOQUE EXTERIORES NAVE, CAPILLAS, SACRISTIA, DEPÓSITO.</b>	2107744.39	26017.15
<b>5 NAVE, CORO, CAPILLA, SACRISTIA, DEPOSITO</b>	96198.75	11873.63
<b>6 PORTADA</b>	21614.22	2668.42
<b>7 TORRES</b>	36214.21	4470.89
<b>8 MURO ATRIAL ORIGINAL</b>	56904.56	7025.23
<b>ADICIONALES</b>	97787.80	123.19
<b>SUPERVICION</b>	36836.60	10348.36
<b>PRESUPUESTO</b>	1174502.64	145862.68